

RESOLUCIÓN No. 2626
(Tunja)
19 ABR 2018

Por la cual se Modifica el artículo 1º de la Resolución 7453 de 2017, "POR EL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE INVITACION PUBLICA No. 007 DE 2017, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACION PARA FUNCIONARIOS (EMPLEADOS PÚBLICOS, TRABAJADORES OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS TEMPORALES), DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA (2016-2017)"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005, 063 de 2016, Resolución 5665 de 2016 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERACIONES,

Que la Constitución Política, reconoce facultades de libertad jurídica a las instituciones de educación superior, bajo el principio de "Autonomía universitaria", atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señala que las Instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que mediante Acuerdo No. 074 de 2010, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estableció los procedimientos para la correcta y ágil aplicación de la Ley 30 de 1992, e implementó el régimen de contratación de la Institución.

Que la forma típica de culminar un procedimiento en sede administrativa, es: i). Como fuente normativa reguladora de carácter general, abstracto e impersonal; o ii). Como fuente normativa potestativa para crear situaciones subjetivas, personales y concretas; denominados "Actos Administrativos".

Que para materializar la eficacia y efectos que producen esos Actos Administrativos a sus destinatarios de debe asegurar las consecuencias jurídicas de los mismos, por tanto, se propenderá por el alcance del debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Política), al obtener la ejecutoriedad, entendida como la aptitud para legitimar las acciones o actividades de coerción de las autoridades y de los particulares que resulten obligados por ellas, a través del trámite de notificación o publicidad, esencial para el surgimiento de la impugnabilidad o posibilidad de controvertir la decisión.

Que en ocasiones existen circunstancias o eventos de diseño del acto que puede llevar a una inadecuada interpretación, para tales acontecimiento, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que existen varios errores en la emisión de los actos administrativos y da la posibilidad de la "modificación, sin que ello afecte la validez del acto", por efecto de una corrección material del acto, entendido por la Doctrina así:

“Corrección material del acto: Cuando el acto inicial debe ser modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción, es decir, se presenta cuando un acto administrativo es válido en cuanto a su forma y fondo, pero contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., en tanto, que se debió expresar algo e inadvertidamente se expresó otra cosa, o, que la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por tanto, es aplicable la corrección.”

En este caso, la emisión de un nuevo acto administrativo no constituye extinción o modificación sustancial del acto inicial, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material, en consecuencia, sus efectos son retroactivos”.

Que de acuerdo a lo considerado previamente, se hace necesario efectuar la modificación del acto principal, Resolución 7453 de 2017, en su artículo 1º, en razón a que en su confección no se incluyeron ítems que estaban referenciados en la recomendación de declaratoria desierta y otros que se incluyeron y habían sido adjudicados, a pesar de que este hecho no genera afectación a derechos terceros, además que una vez agotadas todas las etapas del proceso de invitación pública, los oferentes que se presentaron no reunían las condiciones exigidas en el pliego, y en consecuencia, esta declaratoria desierta del proceso de selección procede por motivos que impidieron la escogencia objetiva, como se señaló de forma expresa y detallada en la evaluación final del proceso.

En suma que existe el soporte de acta de los miembros del Comité de licitaciones y Contratos quienes manifiestan que con fundamento en los informes presentados por los comités verificadores, y en el entendido que dichos comités son expertos en la materia, no tienen objeción sobre el informe presentado y en consecuencia recomendaron al ordenador del gasto declarar desierto el proceso.

Que una vez se ha efectuado una verificación a fin de realizar la iniciación del nuevo proceso de invitación pública para asegurar la suplencia de la necesidad legal, se evidenció un error en la confección del acto administrativo de declaratoria desierta el que es necesario corregir a fin de asegurar el debido proceso, enmarcados en lo contenido en el CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el Artículo 1º de la Resolución 7453 de 2017, en el sentido de **INCLUIR** los siguientes ítems, al acto administrativo que DECLARO DESIERTO PARCIALMENTE, el proceso INVITACIÓN PÚBLICA Nro. 007 de 2017, así:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
66	CASCO	UNIDAD	36	34391,00	1.238.076,00

2626

65	BOTAS CAUCHO	PAR	30	95200,00	2.856.000,00
105	PANTALON O FALDA ENFERMERA PARA TRABAJADOR OFICIAL	UNIDAD	6	74.214,65	445.287,89

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución 7453 de 2017, en el sentido de **EXCLUIR** los siguientes ítems, al acto administrativo que DECLARO DESIERTO PARCIALMENTE, el proceso INVITACIÓN PÚBLICA Nro. 007 de 2017, así:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
14	PARES DE ZAPATOS ANTIDESLIZANTES	PAR	427	\$ 110.265,00	\$ 47.083.155,00

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación de la Resolución 7453 de 2017, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Tunja a los 19 ABR 2018

A.
ALFONSO LOPEZ DIAZ
Rector

Aprobó: LEONEL VEGA/Jefe Dirección Jurídica

Proyectó: GINA PAOLA BARRETO/Abogada Dirección Jurídica